DECRETO DE REFORMA AL DECRETO N°. 75-2007, DECRETO DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PODER CIUDADANO PARA EL PROGRAMA USURA CERO

DECRETO EJECUTIVO N°. 22-2020, aprobado el 02 de septiembre de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 07 de septiembre de 2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO N°. 75-2007, DECRETO DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PODER CIUDADANO PARA EL PROGRAMA USURA CERO

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, del Decreto No. 75- 2007, Decreto de Instauración del Consejo Nacional del Poder Ciudadano para el Programa Usura Cero, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.160 del 22 de agosto del 2007 y su reforma contenida en el Artículo 1 del Decreto No. 30-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 21 de diciembre del 2018 el que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 2. El Programa Usura Cero, estará a cargo de un Consejo que garantizará la implementación y desarrollo de este Programa, y estará integrado de la manera siguiente:

a) El Ministro o Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, quien preside y coordina;

b) El Procurador o Procuradora Especial de Participación Ciudadana, quien será el Vice coordinador;

c) Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

d) El Director o Directora Ejecutiva del instituto Nacional Tecnológico; y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24944

e) La Secretaría Ejecutiva de la Unidad Ejecutora del Programa Usura Cero."

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24944